

CÓDIGO ÉTICO DE BUENAS PRÁCTICAS 2025



ÍNDICE

Preámbulo	1
Título primero. Ámbito de aplicación y definiciones	2
Título segundo. Código deontológico de los jueces	3
Título tercero. Código deontológico de los debatientes	5
Título cuarto. Protección de datos, imagen y medios	7
Título quinto. Incidencias, quejas y reclamaciones	8
Título sexto. Régimen sancionador	8
Título séptimo. Medio ambiente y sostenibilidad	9
Disposiciones finales	10

PREÁMBULO

La Liga Española de Debate Universitario nació con la convicción de que el debate académico es una escuela de ciudadanía, un espacio donde la palabra se convierte en herramienta de conocimiento, convivencia y transformación social. En sus veinticinco años de trayectoria, Ledu ha formado a miles de jóvenes en el ejercicio del pensamiento crítico, la escucha activa y la argumentación rigurosa, valores que constituyen la esencia misma de la vida democrática.

El presente 'Código ético y de buenas prácticas' responde a la necesidad de dotar a la competición de un marco común de referencia que asegure la igualdad, la imparcialidad y el respeto en todas sus fases. No se trata solo de un conjunto de normas, sino de un compromiso compartido por jueces, participantes, organizadores, colaboradores y público, para que la experiencia del debate se desarrolle en un entorno seguro, inclusivo y de excelencia académica.

Con este documento, Ledu reafirma su vocación de ser un laboratorio de talento y liderazgo juvenil, donde cada intervención sea un ejercicio de honestidad intelectual y cada gesto un reflejo de respeto mutuo.

El Código aspira a garantizar que la Fase Final 2025 de Vitoria-Gasteiz no solo sea un acontecimiento competitivo, sino también una celebración de los valores que inspiran a la Liga: la palabra como vehículo de entendimiento, la diversidad como motor de aprendizaje y la ética como base de toda convivencia.

TÍTULO PRIMERO **ÁMBITO DE APLICACIÓN** **Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. **Ámbito.** De obligado cumplimiento para participantes, capitanes, jueces, comité de competición, staff, voluntariado, invitados, partners, proveedores acreditados y organización.
2. **Momento temporal.** Desde la acreditación oficial hasta la clausura (incluye actos sociales y alojamientos vinculados al evento).
3. **Espacios.** Sedes de debate, salas de deliberación, zonas comunes, traslados oficiales y alojamientos asociados.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES CLAVE.

1. **Conflicto de intereses:** circunstancia que puede afectar la imparcialidad real o percibida (vínculos académicos, laborales, personales o económicos).
2. **Material no permitido:** contenido plagiado, falsificado, no verificable u obtenido vulnerando derechos.
3. **Uso de IA:** empleo de sistemas automatizados para generar, editar o mejorar contenido argumental.
4. **Acoso:** conducta verbal o no verbal no deseada que crea un entorno hostil, degradante u ofensivo.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES.

1. La imparcialidad y la equidad garantizan que las decisiones se adopten con objetividad, sin favoritismos ni prejuicios, asegurando la igualdad de condiciones para todos los equipos.
2. La honestidad intelectual y el rigor académico son también ejes esenciales: cada intervención debe sustentarse en argumentos sólidos, fuentes verificables y un compromiso con la verdad.
3. El respeto, la deportividad y la convivencia inspiran las relaciones entre participantes, jueces, organización y público, recordando que la excelencia del debate se construye en un marco de cortesía y reconocimiento mutuo.
4. Ledu mantiene un compromiso irrenunciable con la inclusión, la diversidad y la accesibilidad, convencida de que la pluralidad enriquece el diálogo y potencia el aprendizaje colectivo.
5. La transparencia y la trazabilidad aseguran que cada proceso -desde la valoración de un debate hasta la resolución de una incidencia- pueda seguirse con claridad y justificación.
6. La proporcionalidad en la aplicación de sanciones actúa como principio de justicia, de manera que toda medida disciplinaria sea adecuada a la gravedad de la falta, considerando las circunstancias y el impacto real de cada conducta.

TÍTULO SEGUNDO CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LOS JUECES

ARTÍCULO 4. DE LOS JUECES LEDU.

Los jueces de la Liga Española de Debate Universitario son los garantes del juego limpio, de la equidad en la competición y del valor pedagógico de la experiencia. Su labor no se limita a dictaminar un resultado, sino que también implica orientar el aprendizaje y reforzar los principios de rigor, respeto y excelencia que inspiran a la Liga.

ARTÍCULO 5. IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

Cada juez tiene la obligación de declarar de manera previa y actualizada cualquier posible conflicto de interés. Entre las causas más habituales de recusación se encuentran las señaladas en el artículo 39.2 del Reglamento, y el procedimiento aplicable se encuentra regulado en su artículo 39. Estos mecanismos buscan salvaguardar la imparcialidad y la confianza en el veredicto.

ARTÍCULO 6. RIGOR TÉCNICO Y COHERENCIA.

La evaluación de los debates debe regirse por los criterios oficiales de Ledu y emplear la rúbrica o acta de juez, garantizando así la uniformidad y minimizando cualquier sesgo.

Además, se exige mantener la coherencia entre rondas, anotando los criterios aplicados y compartiéndolos posteriormente en la valoración crítica, de manera que el proceso resulte transparente y trazable.

ARTÍCULO 7. VALORACIÓN CRÍTICA.

La función pedagógica del jurado se materializa en la valoración crítica o feedback, que debe ser clara, equilibrada y siempre orientada a la mejora de los debatientes. Quedan expresamente prohibidos los tonos condescendientes, sarcásticos o descalificadores.

Se recomienda estructurar esta valoración en tres fases centradas en el qué y en el por qué (sin recomendaciones de cómo hacerlo): primero, destacar las fortalezas del equipo; después, señalar las áreas de mejora; y finalmente, ofrecer recomendaciones concretas que faciliten el progreso de los participantes.

ARTÍCULO 8. CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIÓN.

La labor de los jueces exige la máxima confidencialidad. Está terminantemente prohibido difundir deliberaciones, notas internas o veredictos parciales, así como anticipar resultados antes de su publicación oficial.

La custodia de actas y rúbricas corresponde al juez principal de cada sala, quien será responsable de su conservación hasta su entrega formal a la organización.

ARTÍCULO 9. COMPORTAMIENTO INSTITUCIONAL.

La puntualidad es una muestra de respeto hacia el tiempo de los demás y una condición indispensable para el correcto desarrollo de la competición.

La compostura refleja la seriedad y el compromiso de quienes forman parte de la Liga, proyectando profesionalidad dentro y fuera de las salas.

El cumplimiento del protocolo asegura la homogeneidad del evento y la adecuada convivencia entre todos los equipos, mientras que la acreditación visible garantiza la identificación clara de cada participante y la seguridad organizativa.

El compromiso con la integridad y la seriedad del torneo exige un consumo responsable en todo momento. En consecuencia, queda terminantemente prohibido que cualquier miembro del jurado desempeñe sus funciones bajo los efectos del alcohol o de sustancias que puedan alterar su juicio, su comportamiento o su capacidad de decisión. Solo de esta manera se garantiza que los veredictos se emitan con la objetividad, la claridad y la profesionalidad que merece cada debate.

Finalmente, el respeto a participantes, jueces y personal de Ledu constituye el pilar fundamental sobre el que se sostiene la experiencia: solo desde la cortesía y la consideración mutua se construye un entorno de diálogo, aprendizaje y excelencia.

ARTÍCULO 10. CONFRATERNIZACIÓN Y NEUTRALIDAD.

1. La participación en actos sociales organizados en el marco de la competición por parte de la organización forma parte de la convivencia y el espíritu de comunidad que promueve la Liga. Sin embargo, los jueces deben mantener siempre una estricta neutralidad, absteniéndose de emitir opiniones, juicios o comentarios que puedan revelar preferencias sobre los equipos o debates acontecidos o previstos en cualquiera de las fases. Asimismo, han de evitar cualquier expresión, gesto o conducta que pudiera ser interpretada como una muestra de favoritismo, preservando así la confianza de todos los participantes en la imparcialidad y el prestigio de la competición.

2. Queda prohibida expresamente la asistencia de jueces a eventos privados u organizados por algún equipo, incluido el denominado 'Social'.

3. Con el fin de preservar la imparcialidad, la objetividad y la confianza en la competición, los jueces deberán mantener en todo momento una relación estrictamente profesional con los participantes. Por este motivo, queda expresamente prohibido establecer relaciones sexuales, de pareja o de carácter íntimo con debatientes durante el desarrollo del torneo, así como compartir alojamiento o pernoctar conjuntamente fuera de los espacios oficiales asignados por la organización.

Esta medida no responde únicamente a la necesidad de evitar conflictos de interés, sino también a la voluntad de proteger la integridad del proceso competitivo y la imagen institucional de la Liga Española de Debate Universitario. La cercanía o la apariencia de trato de favor pueden comprometer la percepción de neutralidad del jurado y minar la confianza en los resultados.

4. Con el mismo espíritu de preservar la igualdad de condiciones y la imparcialidad del proceso, se establece que los jueces deberán limitar sus intervenciones a la devolución oficial de feedback prevista tras cada debate. Queda, por tanto, prohibido realizar valoraciones adicionales, comentarios privados o consejos individuales en apartes, ya que estos pueden generar interpretaciones de trato preferente o influir indebidamente en la preparación de los equipos. De esta manera, se garantiza que toda observación pedagógica se comparta en un marco común, transparente y equitativo para todos los participantes.

5. El cumplimiento de este artículo exige un compromiso de responsabilidad y prudencia por parte de los jueces, quienes representan, junto con la organización, los valores de ejemplaridad, profesionalidad y respeto mutuo que caracterizan a Ledu.

TÍTULO TERCERO **CÓDIGO DEONTOLÓGICO** **DE LOS DEBATIENTES**

ARTÍCULO 11. CONDUCTA RESPONSABLE Y RESPETO.

Los participantes de la Liga Española de Debate Universitario deberán mantener en todo momento un trato profesional y respetuoso con los equipos rivales, los jueces, el personal de la organización y el público asistente. No se permitirá ningún tipo de insulto, descalificación ni actitud que pueda suponer burla o mofa hacia otros. Incluso las celebraciones deberán reflejar el espíritu de convivencia y excelencia del torneo: se considerarán inadecuados los aplausos sarcásticos, las imitaciones del adversario o cualquier gesto que pueda interpretarse como una falta de respeto. El reconocimiento mutuo y la cortesía son valores irrenunciables que refuerzan la esencia del debate académico.

ARTÍCULO 12. INCLUSIÓN, IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD.

La Liga Española de Debate Universitario se fundamenta en la diversidad y la igualdad de oportunidades. Queda, por tanto, prohibida cualquier forma de discriminación por motivos de sexo, género, identidad u orientación sexual, origen, edad, discapacidad, ideología o apariencia.

La organización se compromete a garantizar la accesibilidad y a ofrecer los ajustes razonables que se soliciten con la antelación suficiente, de modo que ningún participante quede en situación de desventaja.

ARTÍCULO 13. CONVIVENCIA Y USO DE ESPACIOS.

La competición no se limita al espacio del atril: también abarca la convivencia en las salas, alojamientos y zonas comunes. Se espera de cada participante un uso responsable y respetuoso de los espacios compartidos, cuidando el mobiliario y devolviéndolo en las mismas condiciones en que fue recibido.

Además, será obligación de todos mantener la limpieza mediante el uso adecuado de papeleras y contenedores de reciclaje, recogiendo pertenencias y materiales tras cada actividad y dejando en orden los espacios comunes. Asimismo, deberán respetarse los descansos nocturnos, manteniendo silencio y evitando conductas que perturben la tranquilidad de cualquier huésped en hoteles, residencias y apartamentos.

Se recuerda que cada acto representa no sólo al equipo, institución o universidad en cuyo nombre se participa sino también a la propia Ledu por lo que es necesario mantener el debido decoro en todo momento y circunstancia.

ARTÍCULO 14. IMAGEN E INDUMENTARIA.

La presentación personal forma parte de la imagen institucional del torneo. Por ello, se establece que los participantes deberán vestir con indumentaria formal o semiformal en los debates y actos oficiales. Se desaconseja, en consecuencia, el uso de

ropa deportiva, camisetas informales o gorras, por no adecuarse al carácter académico y protocolario de la Liga.

ARTÍCULO 15. INTEGRIDAD ACADÉMICA Y USO DE MATERIALES.

El Debate Académico Ledu exige honestidad intelectual. Queda prohibido el plagio, la invención de fuentes o la manipulación de datos con el fin de reforzar argumentaciones tal y como recoge expresamente el Reglamento.

Todas las citas empleadas deberán ser verificables, y la organización podrá requerir a los equipos las referencias utilizadas una vez concluido el debate. La fidelidad a las evidencias constituye la base del aprendizaje y del prestigio de la competición.

ARTÍCULO 16. USO DE DISPOSITIVOS E IA.

1. Los dispositivos electrónicos deberán usarse únicamente de acuerdo con la normativa de Ledu.
2. Está prohibido grabar los debates sin autorización expresa conforme a lo establecido por el Reglamento.

ARTÍCULO 17. RELACIÓN CON JUECES Y ORGANIZACIÓN.

1. Toda duda, incidencia o reclamación deberá canalizarse a través de la capitanía del equipo, respetando los cauces oficiales.

2. No se permitirá discutir resultados en público ni acceder a las zonas reservadas al jurado o a la organización.

ARTÍCULO 18. SALUD Y BIENESTAR.

El bienestar de los participantes es una condición indispensable para un desarrollo pleno del torneo. Por ello, se prohíbe el abuso de alcohol o el consumo de sustancias que puedan alterar la conducta antes o durante los debates.

Igualmente, se recomienda un descanso adecuado y el respeto a las pausas entre rondas, favoreciendo así el rendimiento y el clima de convivencia.

TÍTULO CUARTO PROTECCIÓN DE DATOS, IMAGEN Y MEDIOS

ARTÍCULO 19. PROTECCIÓN DE DATOS, IMAGEN Y MEDIOS.

La Liga Española de Debate Universitario garantiza que todos los datos personales recabados durante el torneo serán tratados conforme a la normativa vigente de protección de datos. Cada participante recibirá la información correspondiente mediante una cláusula de privacidad clara y accesible.

En lo relativo a la imagen, la acreditación oficial implica el consentimiento informado para la utilización de fotografías o grabaciones con fines institucionales y de difusión del evento. No obstante, cualquier persona podrá manifestar su oposición en el momento de la acreditación.

Asimismo, se recuerda que solo el equipo de Comunicación de Ledu está autorizado para emitir notas, comunicados o contenidos oficiales durante el torneo. De este modo se garantiza un mensaje coherente, institucional y respetuoso con la imagen de la organización y de sus participantes.

TÍTULO QUINTO INCIDENCIAS, QUEJAS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 20. PROTOCOLO DE INCIDENCIAS, QUEJAS Y RECLAMACIONES.

1. Las incidencias que puedan surgir durante el torneo deberán tramitarse con celeridad, transparencia y respeto. Para ello, la Oficina Permanente será el canal primario de recepción de quejas. Cualquier reclamación deberá formularse por escrito en el tiempo y forma establecido por el Reglamento.

2. Una vez presentada, la queja será analizada y resuelta por el Comité de Competición según lo indicado en el Reglamento.

3. En situaciones extremadamente graves, el Comité podrá adoptar medidas cautelares como la sustitución inmediata de un juez, la suspensión temporal de un participante o, de manera excepcional, la repetición de un debate. Además, se garantizará en todo momento la protección de la víctima, ofreciendo acompañamiento por una persona de referencia, la posibilidad de declarar en espacios reservados y el más estricto deber de confidencialidad.

TÍTULO SEXTO RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 21. TIPIFICACIÓN. LAS INFRACCIONES SE CLASIFICAN EN LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

Para los jueces, se consideran leves la impuntualidad o el incumplimiento menor del protocolo; graves, el trato inapropiado, el juicio parcial, la difusión indirecta de deliberaciones o el consumo de alcohol antes de juzgar; y muy graves, la manipulación de puntuaciones, la discriminación, la divulgación indebida de deliberaciones o el acoso.

En el caso de los participantes vienen recogidas en el Reglamento de Competición.

ARTÍCULO 22. SANCIONES.

Los jueces serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la falta cometida. En el caso de los participantes, estos serán penalizados conforme a lo establecido por el Reglamento de Competición

1. Faltas leves: Desde advertencia oral a exclusión de una ronda.

2. Faltas graves: Podrá implicar desde la exclusión de una ronda a la expulsión inmediata de la competición, con pérdida de todas las funciones asignadas.

3. Faltas muy graves: Inhabilitación permanente como juez de la Liga Española de Debate Universitario, acompañada de un veto a futuras convocatorias y de la correspondiente notificación oficial a la comunidad de debate.

ARTÍCULO 23. GRADUACIÓN Y CRITERIOS.

Para la determinación de las sanciones no solo se tendrá en cuenta la naturaleza de la falta cometida, sino también una serie de criterios moduladores que permiten graduar la responsabilidad. Entre ellos figuran la intencionalidad con la que se actuó, la posible reiteración de la conducta, la disposición del infractor a reparar el daño causado, su grado de cooperación con la organización en el esclarecimiento de los hechos y, por último, la afectación que la conducta haya tenido sobre la integridad competitiva del torneo. Estos elementos permiten aplicar sanciones proporcionales, justas y ajustadas a la realidad de cada caso.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento sancionador seguirá siempre un proceso ordenado y garantista. En el caso de participantes y equipos, se atenderá al procedimiento tasado en el Reglamento. En el resto de supuestos, en primer lugar, se procederá a la constatación de los hechos y a la recopilación de pruebas básicas. Posteriormente, se garantizará una audiencia mínima a las partes implicadas, de manera que puedan exponer sus argumentos y alegaciones. Con la información disponible, el Comité de Competición emitirá una resolución motivada, fundamentada en los principios del Código y en las pruebas recogidas.

Finalmente, la decisión será notificada oficialmente a los afectados y se procederá al correspondiente archivo del expediente,

asegurando la trazabilidad y la transparencia de todo el proceso.

ARTÍCULO 25. PUBLICIDAD Y REGISTRO.

Las resoluciones sancionadoras serán siempre comunicadas de manera formal a las partes implicadas, garantizando que tengan pleno conocimiento de la decisión adoptada. Cuando la naturaleza de la falta lo requiera, la organización podrá informar también al resto de los equipos, aunque siempre en términos que no resulten lesivos para la persona sancionada, preservando así su dignidad y derecho al honor.

Además, todas las sanciones quedarán recogidas en un registro interno de la Liga Española de Debate Universitario, que será custodiado durante un plazo de doce meses. Este archivo, de carácter reservado, permitirá a la organización llevar un seguimiento riguroso y transparente de las medidas adoptadas, reforzando la confianza en la imparcialidad y la coherencia del sistema disciplinario.

TÍTULO SÉPTIMO MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

ARTÍCULO 26. MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD.

La Liga Española de Debate Universitario asume un firme compromiso con la sostenibilidad en todos sus ámbitos de actuación. Este compromiso se traduce en

la promoción de hábitos responsables entre participantes, jueces y personal, fomentando la reducción del consumo de recursos, la reutilización de materiales y el uso de contenedores de reciclaje.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 27. ENTRADA EN VIGOR.

El 'Código ético y de buenas prácticas de Ledu' se considera vigente desde su publicación y es aplicable a la Fase Final 2025 de la Liga Española de Debate Universitario y los momentos posteriores o derivados de ella.

Ledu podrá emitir circulares aclaratorias sin alterar derechos esenciales.

Septiembre de 2025